

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez (S.), cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68-861-3184-002-2020-00039-00

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda en torno a lo manifestado por la apoderada de la demandante en los memoriales visibles en P.D.F. 05 y 08 del expediente virtual, en los que solicita, en su orden de incorporación, la terminación del proceso de referencia, como quiera que los señores MARINA SARMIENTO PINEDA y ALFREDO RODRÍGUEZ ARDILA lograron llegar a un acuerdo respecto del Divorcio del Matrimonio Civil y en consecuencia, también la disolución y liquidación de la sociedad conyugal producto de su matrimonio, y allega copia de la escritura pública No. 0851 del 10 de julio de 2021 de la Notaria Única del Círculo de Barbosa Santander.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la Dra. MARTHA YANETH MANCILLA CHAPARRO, en el que aporta copia de la escritura pública No. 0851 del 10 de julio de 2021 de la Notaria Única del Círculo de Barbosa Santander; situación que desemboca que por sustracción de materia esta Judicatura debe atender el pedimento de la solicitante y finalmente disponer el archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez (S.).

RESUELVE:

PRIMERO: Dese por terminado el proceso de DIVORCIO entre los señores MARINA SARMIENTO PINEDA y ALFREDO RODRÍGUEZ ARDILA, conforme a lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan ordenado, si a ello hubiere lugar para lo cual se librarán por secretaria los oficios pertinentes.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

Firmado Por:

Maritza Ofelia Garzon Orduña

Juez

Promiscuo 002 De Familia

Juzgado De Circuito

Santander - Velez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b1b8b33abcb4327e2d354f14730960b55001ae1242537015dc9c1d
9daee8c8ac**

Documento generado en 04/08/2021 04:57:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**